



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
**CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)**

---

*El Difícil, junio dieciocho ( 18 ) de dos mil veintiuno ( 2.021 )*

**REF: 47- 058- 40- 89- 001- 2.021- 00109, ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DE MENOR CUANTIA, de TITO BARRIOS RADA contra HECTOR GUILLERMO RIOS PEÑA.**

*Revisada minuciosamente la presente demanda, en primer lugar encontramos que las pretensiones o perjuicios que manifiesta el abogado demandante no supera la suma para tratarse de un Proceso de Menor Cuantía, al tenor del artículo 90 C.G.P. este Despacho judicial le dará la vía adecuada.*

*por ser procedente, y venir en legal forma, se admite la presente demanda Ordinaria, désele el trámite correspondiente ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA, por Secretaría téngase en cuenta al momento de actuar...*

*De ella y sus anexos, córrasele traslado al Demandado HECTOR GUILLERMO RIOS PEÑA, por el término de veinte ( 20 ) días para que la conteste, basados en lo contemplado en el artículo 369 del Código G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.*

*Se tiene al Doctor JOSE ABELARDO BARRIOS SIERRA, como apoderado judicial del demandante TITO BARRIOS RADA, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**ROBERTOLEOCADIO CAMPO VASQUEZ.**